



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2007/1/124

Montevideo, 31 de mayo de 2007.-

RESOLUCIÓN 151 ACTA 017

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la empresa Bosquemill S.A. permisionaria de la estación CX-242-A “Ser”, frecuencia 96.3 MHz. del servicio de radiodifusión, en la ciudad de Colonia del Departamento homónimo.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 85/000 de fecha 1 de febrero 2000, se autorizó a la empresa Bosquemill S.A. integrada por el Sr. Juan Carlos Carve Helguera, a operar la referida frecuencia con una potencia de 2 Kw.

II) Que de acuerdo a lo que surge de la inspección practicada el día 16 de enero de 2007 en las instalaciones de la emisora, la misma no estaba al aire, carecía de estudios y lugar para atención al público y no tenía servicio telefónico ni personal responsable frente a la emisora.

III) Que conferida vista a los interesados, los mismos se presentaron con fecha 14 de febrero de 2007, reconociendo que al momento de la inspección no estaban prestando el servicio de radiodifusión. Manifestaron además, que habían reiniciado las transmisiones y aportaron información con el fin de salvar las anomalías detectadas en el acto inspectivo.

IV) Que con fecha 13 de abril de 2007 se realizó una nueva inspección, comprobándose que –a pesar de lo manifestado en la evacuación de vista– persistían muchas de las infracciones detectadas en la primera oportunidad. La emisora estaba operando con una potencia inferior a la autorizada.

CONSIDERANDO: I) Que las emisoras privadas incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización, según emerge de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977.

II) Que los antecedentes sancionatorios de la emisora están dados por las Resoluciones N° 1.602/002 de 1° de octubre de 2002, que aplicó a la misma una multa de 50 U.R. por no tener un lugar de atención al público en la ciudad donde fue adjudicada y por la Resolución N° 281/003 de 28 de agosto de 2003 que aplicó una sanción de “apercibimiento”, por excederse en los términos previstos por la normativa para cumplir con todos los requisitos previos a la habilitación definitiva.

III) Que la empresa permisionaria mantiene deuda con la URSEC, por no haber abonado la multa aplicada por Resolución N° 1.602/002, por lo que corresponde intimar su pago antes de iniciar el procedimiento ejecutivo, habida cuenta que el inciso final del artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias de acuerdo a la misma ley, constituirán título ejecutivo.

IV) Que debido a los antecedentes existentes en la materia y las reincidencias en que se ha incurrido, corresponde proceder a multar a Bosquemill S.A. por las infracciones cometidas, e intimarla para que opere de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados y subsane las anomalías detectadas en la inspección.

V) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.393 de 2 de octubre de 2003 dictado en Consejo de Ministros, se ha delegado a la URSEC la posibilidad de aplicar sanciones de multas hasta 100 U.R.

VI) Que se ha dado al Administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 500/991.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y sus modificativas y complementarias N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario del Servicio N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, el Decreto de delegación de atribuciones N° 1.393/003 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Aplíquese –en ejercicio de atribuciones delegadas– a la empresa Bosquemill S.A., permisionaria de la frecuencia 96.3 MHz. del servicio de radiodifusión en la ciudad de Colonia del departamento homónimo, una multa de 100 U.R. (cien Unidades Reajustables) por haber suspendido sus emisiones, por no operar de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados, por carecer de lugar para atención al público según la reglamentación y no tener personal responsable frente a la emisora de acuerdo al artículo 21 del Decreto N° 734/978.

2.- Intímase a Bosquemill S.A. a operar técnicamente de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados, a aportar un lugar para atención al público en el lugar donde fue autorizado, a mantener persona responsable con autoridad suficiente para cumplir con las disposiciones emanadas de la URSEC y al pago de lo adeudado por concepto de multa impuesta por Resolución N° 1.602/002 de 1° de octubre de 2002, en un plazo de treinta días contados desde la notificación del presente acto. En caso que al término de dicho plazo la permissionaria no de cumplimiento con lo intimado, se iniciarán los trámites correspondientes para la revocación de la autorización y la ejecución de lo adeudado.

3.- Notifíquese personalmente a los interesados. A todos sus efectos pase al Departamento de Radiodifusión de División Técnica y a División Contable. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.